

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00182-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA PATRICIA ARRIETA DEL CASTILLO contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por las siguientes cantidades:

1. \$15'008.339,00 por concepto de saldo a la indemnización reconocida en sentencia de 5 de abril de 2021, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

2. Negar el reconocimiento de los intereses moratorios por el monto reclamado por cuanto no se trata de una obligación comercial y dicho rubro no fue ordenado pagar en sentencia.

3. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias, de las entidades relacionadas en el escrito de ejecución obrante en PDF02. Límitese la medida a la suma de \$22'513.000,00.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándoles lo anteriormente dispuesto y haciéndoles las prevenciones del párrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente sobre la inembargabilidad de los dineros destinados para la construcción de obras públicas a voces de lo dispuesto en el artículo 594 ídem

Se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez
(2)